

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy enero 22 de 2021, paso a despacho de la señora juez, informándole que la demanda se corrigió dentro del término legal. Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 039

RADICADO: 2020-00201-00

**PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HABITACION**

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.

**DEMANDADOS: BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA,
GABRIELA, ALICIA, EMMA y LIGIA RAMIREZ, EN
SU DOBLE CALIDAD DE DEMANDADAS Y COMO
HEREDERAS CONOCIDAS DE LOS SEÑORES
ISAIAS RAMIREZ Y MARIA JESUS GAVIRIA DE
RAMIREZ y en contra de los HEREDEROS
INDETERMINADOS DE LOS DOS ULTIMOS.**

CONSIDERACIONES:

La demanda de la referencia fue inadmitida y corregida dentro del término legal.

Se encuentra que la competencia es de este Despacho, conforme la ubicación del inmueble y la cuantía del proceso.

Por consiguiente, se admitirá la presente demanda, dándole el trámite del PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA, conforme a los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el art 293 del C.G.P., se dispondrá el emplazamiento de los demandados, **BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA, GABRIELA, ALICIA, EMMA y LIGIA RAMIREZ, EN SU DOBLE**

CALIDAD DE DEMANDADAS Y COMO HEREDERAS CONOCIDAS DE LOS SEÑORES ISAIAS RAMIREZ Y MARIA JESUS GAVIRIA DE RAMIREZ y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS DOS ULTIMOS, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HABITACION**, que a través de apoderado judicial instauro **CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.** en contra de **BLANCA, AURA, ESTER, ELISA, EMILIA, GABRIELA, ALICIA, EMMA, LIGIA RAMIREZ, EN SU DOBLE CALIDAD DE DEMANDADAS Y COMO HEREDERAS CONOCIDAS DE LOS SEÑORES ISAIAS RAMIREZ Y MARIA JESUS GAVIRIA DE RAMIREZ** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS DOS ULTIMOS**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso, esto es el del **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados, conforme al artículo 10º del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten por escrito, con acatamiento de las previsiones establecidas en el Art. 96 del C. G. P.

CUARTO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al doctor **ALVARO GERMAN MARIN NOREÑA**, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del 25 de enero de 2021.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254619d850968df6c532dd6d15064137ecb438a0f089e31c046ca9881e9932ea**

Documento generado en 22/01/2021 03:58:11 PM